



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 68 de 97

Formato 19

Descripción General	Fecha	Hora	Código DANE	Ubicación	Dirección	Persona accidentada	Sexo	Edad	Tipo de identificación	Número de identificación	Vinculado a la empresa	Tipo de vinculación	Grado de escolaridad	Tiempo de vinculación	Sección o área de la empresa	Tipo de lesión	Origen del accidente	Causa del accidente	Medidas tomadas	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21

Donde:

- Descripción General:** Campo obligatorio. Información que la Empresa debe registrar para indicar en forma general en que consistió el accidente. Cadena alfanumérica de hasta 2500 caracteres.
- Fecha:** Fecha en la que ocurrió el accidente, según el formato establecido en el capítulo 2.
- Hora:** Hora en la que ocurrió el accidente, según el formato establecido en el capítulo 2.
- Código DANE:** Corresponde a la información del lugar en el que ocurrió el accidente, según la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio y "CCC" corresponde al centro poblado. Para los casos en los que no aplique el centro poblacional se debe diligenciar 000.
- Ubicación:** indica si el accidente tuvo como ubicación una zona rural dispersa (R), sector urbano (U) o centro poblado (C). Se consideran urbanos, aquellos inmuebles localizados en la cabecera municipal⁹. Centro poblado (C) es un área con características urbanas, ubicada en el espacio rural del municipio, conformado por 20 o más viviendas contiguas o adosadas entre sí. Este concepto para fines censales agrupa los caseríos, corregimientos municipales e inspecciones de policía¹⁰. Rurales dispersos, son aquellos inmuebles localizados en el espacio rural del municipio, conformado por menos de 20 viviendas contiguas o adosadas entre sí.
- Dirección:** Corresponde a la dirección catastral donde ocurrió el accidente. Cadena alfanumérica de hasta 100 caracteres.

⁹ Cabecera municipal, es el área geográfica que está definida por un perímetro urbano, cuyos límites se establecen por acuerdos del concejo municipal. Corresponde al lugar en donde se ubica la sede administrativa de un municipio. (división político-administrativa de Colombia - Divipola DANE)

¹⁰ División político-administrativa de Colombia - Divipola DANE



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 69 de 97

7. **Persona accidentada:** Corresponde al nombre completo de la persona accidentada. Cadena alfanumérica de hasta 100 caracteres.
8. **Sexo:** Corresponde al sexo de la persona accidentada, M para masculino y F para femenino.
9. **Edad:** Corresponde a la edad en número de años de la persona accidentada. Cadena alfanumérica de hasta 2 caracteres.
10. **Tipo de Identificación:** Corresponde al Código del tipo de identificación de la persona accidentada, de acuerdo con las siguientes alternativas:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CÓDIGO
Cédula	1
Tarjeta de identidad	2
Pasaporte	3
Cédula de extranjería	4
Otro	5
N.N.	6

Tabla 19 Tipo de Identificación

Si el accidentado posee otro tipo de identificación se selecciona el código 5, o si se presenta el caso en que no se cuente con ningún tipo de información de identificación, se deberá justificar y registrar la aclaración correspondiente en el campo 21 "OBSERVACIONES".

11. **Número de Identificación:** Corresponde al Número de identificación de la persona accidentada. Cadena alfanumérica de hasta 10 caracteres. Si la persona accidentada es un N.N., se deberá reportar el código 1111.
12. **Vinculado a la Empresa:** indica si la persona accidentada es empleado de la empresa. Se deberá reportar una S en caso afirmativo o una N en caso contrario.
13. **Tipo de Vinculación:** indica la vinculación de la persona accidentada con la empresa, según los códigos que se describen en el siguiente cuadro:



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 70 de 97

TIPO DE VINCULACIÓN	CÓDIGO
Planta	1
Contratista	2
Temporal	3
Aprendiz	4
No aplica	5

Tabla 20 Tipo de Vinculación

Nota: se registrará "NO APLICA", si la persona accidentada no tiene vinculación laboral con la Empresa, es decir, si el campo 11 corresponde a la letra N.

- 14. Grado de escolaridad:** indica el nivel de capacitación de la persona accidentada, según los códigos que se describen en el siguiente cuadro:

GRADO DE ESCOLARIDAD	CÓDIGO
Básica primaria	1
Bachiller	2
Bachiller técnico	3
Técnico	4
Técnico Sena	5
Tecnólogo	6
Profesional	7
Otro	8

Tabla 21 Grado de Escolaridad

Nota: Si el accidentado posee otro grado de escolaridad diferente a los indicados en la tabla 21 o no fue posible determinar esta información, se deberá registrar la aclaración correspondiente en el campo 21 "OBSERVACIONES".

- 15. Tiempo de vinculación:** indica el tiempo, en meses, de vinculación de la persona accidentada, con la empresa.

Nota: en caso que la persona no tenga vinculación laboral con la empresa se diligencia 11111.

- 16. Sección o área de la empresa:** corresponde a la sección o área de la empresa en donde sucedió el accidente, según la actividad que desarrolla la empresa, de acuerdo con los códigos establecidos en el siguiente cuadro:



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 71 de 97

Actividad y sección de la empresa	Código
Actividad de generación	
Operación (producción)	1
Mantenimiento	2
Otro	3
Actividad de transmisión	
Operación	4
Mantenimiento	5
Otro	6
Actividad de distribución	
Operación	7
Mantenimiento	8
Otro	9
Actividad de comercialización	
Labores de comercialización	10
Otro	11

Tabla 22 Sección o Área de la Empresa

Nota 1: Si el accidente ocurrió en otra sección o área de la Empresa, diferente a las descritas en el cuadro (Código 3, 6, 9 u 11, si la actividad que desarrolla la empresa es generación, transmisión, distribución o comercialización, respectivamente), se deberá registrar la información correspondiente en el campo "OBSERVACIONES" (No. 21).

Nota 2: Se registrará "99", si el accidente ocurrió en instalaciones internas del usuario, en cuyo caso se deberá registrar la aclaración correspondiente en el campo observaciones (No 21).

17. **Tipo de lesión:** corresponde al tipo de lesión que sufrió la persona accidentada, de acuerdo con los códigos establecidos en el siguiente cuadro:

Tipo de lesión	Código
Tetanización	1
Fibrilación	2
Electrólisis	3
Quemaduras	4
Traumatismos	5
Conjuntivitis	6
Derivadas	7
Muerte	8
Otra	9

Tabla 23 Tipo de Lesión

Nota 1: Si el accidente ocasionó otro tipo de lesión, diferente a las descritas en el cuadro (Código 9), se deberá registrar la información correspondiente en el campo "OBSERVACIONES" (No. 21).



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 72 de 97

Nota 2: Si el accidente derivó algún tipo de acción (a manera de ejemplo: el colapso eléctrico lanzó violentamente al operario contra un muro) que ocasionó lesión (es) al accidentado, se deberá seleccionar el código 7 (derivadas) y la (s) lesión (es) ocasionada (s) se registrarán en el campo observaciones (No 21).

Nota 3. A continuación se precisa la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud, para cada uno de los tipos de lesión:

Tetanización: Es una contracción muscular que consiste en la anulación de la capacidad de reacción muscular que impide la separación voluntaria del punto de contacto.

Fibrilación Ventricular: contracciones anárquicas del músculo cardíaco que se producen por el paso de la corriente eléctrica de una cierta intensidad y duración a través del corazón.

Electrólisis: descomposición química o desintegración orgánica producida por la corriente eléctrica.

Quemaduras: es la lesión de los tejidos que se produce cuando el cuerpo recibe más energía de la que puede absorber sin sufrir daños. Estas pueden ser:

Primer grado: afectan sólo la capa exterior de la piel y causan dolor, enrojecimiento e inflamación.

Segundo grado: afectan tanto la capa externa como la capa subyacente de la piel, produciendo dolor, enrojecimiento, inflamación y ampollas.

Tercer grado: se extienden hasta tejidos más profundos, produciendo una piel de coloración blanquecina, oscura o carbonizada que puede estar entumecida.

Traumatismos: se producen cuando el organismo entra a formar parte de un circuito eléctrico y puede manifestarse como:

Heridas: pérdida de la integridad de la piel.

Luxaciones: trastornos que implican la salida del hueso de su sitio de articulación.

Fracturas: pérdida de continuidad estructural de un hueso ocasionando ruptura.

Contusión: lesión de los tejidos blandos producida por una fuerza no cortante.

Conjuntivitis: Inflamación de la membrana transparente que recubre parte del globo ocular y la porción interna de los párpados.

Nota 4: si el accidente ocasionó la muerte de la persona (código 8), se deberá indicar la causa correspondiente en el campo observaciones (No 21). A continuación se presentan las causas de muerte por electrocución:

Suspensión Respiratoria: Por tetanización (asfixia)
Por inhibición de centros nerviosos respiratorios

Paralización del corazón: Por inhibición de centros nerviosos respiratorios
Por fibrilación

Necrosis Eléctrica: Por quemaduras de 2o y 3er grado
Por Infecciones

Nota 5. si el accidente ocasionó traumatismos (código 5), se deberá registrar el tipo de



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 73 de 97

traumatismo sufrido por el accidentado, en el campo observaciones (No 21).

18. Origen del accidente: corresponde al hecho que originó el accidente, según el siguiente cuadro:

Origen del accidente	Código
Malos contactos	1
Cortocircuito	2
Aperturas de interruptores con carga	3
Apertura o cierre de seccionadores	4
Suspensión del servicio	5
Falta de un sistema ininterrumpido de potencia	6
No disponibilidad de plantas de emergencia	7
No disponibilidad de transferencia	8
Desatención de normas técnicas	9
Negligencia en operación	10
Impericia en operación	11
Fallas de aislamiento	12
Accidentes externos	13
Vientos fuertes	14
Humedades	15
Fallas de instalación	16
Fallas de operación	17
Fallas de mantenimiento	18
Fallas a tierra	19
Falta de conductor de puesta a tierra	20
Fallas en el diseño del sistema de protección	21
Fallas en la construcción del sistema de protección	22
Fallas en la operación del sistema de protección	23
Unión y separación constante de materiales aislantes	24
Unión y separación constante de materiales conductores	25
Unión y separación constante de materiales sólidos	26
Unión y separación constante de gases con la presencia de un aislante	27
Violación de distancias de seguridad	28
Rayos	29
Violación de áreas restringidas	30
Otra	31

Tabla 24 Origen del Accidente Eléctrico

Nota: si el accidente tuvo otro origen, diferente a los descritos en el cuadro (código 31), se deberá registrar la aclaración correspondiente en el campo observaciones (21)

19. Causa del accidente: corresponde a la causa que originó el accidente, según el siguiente cuadro:



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 74 de 97

Causa del accidente	Código
Arcos eléctricos	1
Ausencia de electricidad	2
Contacto directo	3
Contacto indirecto	4
Cortocircuito	5
Electricidad estática	6
Equipo defectuoso	7
Rayos	8
Sobrecarga	9
Tensión de contacto	10
Tensión de paso	11
Otra	12

Tabla 25 Causa del Accidente

Nota: las causas señaladas deberán estar relacionadas coherentemente con el origen del accidente según lo registrado en la variable 18. Si el accidente tuvo otra causa, diferente a las reseñadas en el cuadro (código 12), se deberá registrar la aclaración correspondiente en el campo observaciones (21).

- 20. Medidas tomadas:** indica las medidas tomadas por la empresa, dirigidas a prevenir y evitar futuros accidentes de origen eléctrico.
- 21. Observaciones:** corresponde a las observaciones de la empresa, según lo indicado en la definición de las variables: 10, 14, 16, 17, 18, 19 y aquellas que la empresa considere convenientes. Campo alfanumérico que tiene como máxima longitud 2500 caracteres..



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 75 de 97

Capítulo 15. INFORMACIÓN DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Los Comercializadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán reportar la información contable referente a subsidios, contribuciones y FOES, a más tardar el día 30 del mes siguiente al cierre de cada trimestre calendario.

Resumen contable de Subsidios & Contribuciones y FOES

En este formato se deben indicar cada una de las cuentas de subsidios, contribuciones y de FOES (en los casos donde aplique) registradas contablemente en cada mes. El resumen generado por el SUI deberá ser enviado a más tardar el día 30 del mes siguiente al cierre de cada trimestre calendario, al Ministerio de Minas y Energía, con la firmas de Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal.

Formato 20

Año	Mes	Estrato/sector	Subsidios	Contribuciones	Contribuciones No recaudadas > 6 meses	Contribución recaudadas después de conciliada su no recaudo	FOES	Devolución de FOES	ID Mercado
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Donde:

- Año:** Corresponde al año en que se realiza el registro contable de las cuentas aplicadas de subsidios y/o contribuciones del Foes.
- Mes:** Corresponde al mes en que se hace el registro contable de las cuentas aplicadas de subsidios y/o contribuciones y/o del FOES, debe ser reportado en formato MM.
- Estrato/Sector:** Se refiere al estrato o sector asociado a la estructura tarifaria aplicada. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 76 de 97

Código	Estrato
1	Bajo- Bajo
2	Bajo
3	Medio- Bajo
4	Medio
5	Medio- Alto
6	Alto
I	Industrial
C	Comercial
O	Oficial
P	Provisional
AP	Alumbrado Público
EA	Especial Asistencial *
EE	Especial Educativo **
AC	Áreas comunes
IA	Industrial Bombeo
DR	Distrito de Riego

Tabla 26 Estrato o Sector

***Especial asistencial:** Hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como hospitales, clínicas, puestos o centros de salud, y demás instituciones asistenciales exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto por la ley.

****Especial educativo:** Hace referencia a aquellas facturas correspondientes a usuarios especiales tales como colegios, universidades y demás instituciones educativas exentas de pago de contribución conforme a lo dispuesto por la ley.

Distrito de Riego: Hace referencia a las facturas correspondientes de usuarios de distritos de riego según artículo 70° de la Ley 1110 de 2006 o las que la modifiquen o sustituyan.

Industrial Bombeo: Hace referencia a las facturas correspondientes de usuarios cuyos consumos de energía son utilizados específicamente en las actividades operativas inherentes a la propia prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado.

- 4. Subsidios:** Corresponde al registro contable en pesos (\$) del total de subsidios en el respectivo mes y estrato o sector. Formato numérico sin decimales.
- 5. Contribuciones:** Corresponde al registro contable en pesos (\$) del total de contribuciones en el respectivo mes y estrato/sector. Formato numérico sin decimales.
- 6. Contribuciones No Recaudadas > 6 meses:** Corresponde al registro contable en pesos (\$) del total de las contribuciones No recaudadas, después de seis meses de facturadas para el respectivo mes y estrato o sector. Formato numérico sin decimales.
- 7. Contribuciones Recaudadas después de conciliada su No Recaudo:** Corresponde al registro contable en pesos (\$) del total del Recaudo de Cartera por concepto de Contribución después de haberse conciliado su no recaudo en el respectivo mes y estrato o sector. Formato numérico sin decimales.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 77 de 97

8. **FOES:** Corresponde al registro contable en pesos (\$) del total de FOES aplicado en el respectivo mes y en el estrato o sector. Formato numérico sin decimales.
9. **Devolución FOES:** Corresponde al registro contable en pesos (\$) del valor devuelto o reintegrado de FOES al Fondo en el respectivo mes y en el estrato o sector. Formato numérico sin decimales.
10. **ID Mercado:** Es el código del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando, los cuales publica la Superintendencia en la página del SUI.

Giros Recibidos y Efectuados

Los Comercializadores del Servicio de Energía Eléctrica deberán reportar la información contable referente a subsidios, contribuciones y FOES, a más tardar el día 15 del siguiente mes calendario.

Este formato contendrá la información de los giros de excedentes efectuados y recibidos por el comercializador en el mes correspondiente al incumbente y/o al Fondo de Solidaridad-MME.

Formato 21

Identificación de la transacción	Fecha de Giro	Valor Capital	Valor Rendimientos	Valor de Intereses	Total Giro	ID Comercializador	Tipo de Giro	ID Mercado
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

1. **Identificación de la Transacción:** Corresponde al código alfanumérico con que se identifica la transacción. (Ejemplo: número de consignación, número de transacción electrónica, etc).
2. **Fecha Giro:** Corresponde a la fecha exacta en que efectivamente se recibió o se efectuó el giro, según el formato establecido en el capítulo 2.
3. **Valor Capital:** Valor en pesos (\$) del giro de Capital efectuado o recibido. Formato numérico sin decimales.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 78 de 97

4. **Valor Rendimientos:** Valor en pesos (\$) de los rendimientos del giro efectuado o recibido. Formato numérico sin decimales
5. **Valor Intereses:** Valor en pesos (\$) de los intereses de mora del giro efectuado o recibido. Formato numérico sin decimales.
6. **Total Giro:** Valor total en pesos (\$) del giro efectuado o recibido, correspondiente a la suma de capital más rendimientos más intereses. Formato numérico sin decimales.
7. **ID Comercializador:** Número de Identificación asignado a cada comercializador en el Sistema Único de Información, el cual publica la Superintendencia en la página del SUI.
8. **Tipo de Giro:** Corresponde al tipo de transacción que se realiza. (R) identifica los giros recibidos y (E) los giros efectuados.
9. **ID Mercado:** Es el código del mercado de comercialización donde se efectuó la venta que se está facturando, los cuales publica la Superintendencia en la página del SUI

Soportes de Giros

Los Comercializadores del servicio de Energía Eléctrica, deberán cargar al SUI a más tardar el día 15 del siguiente mes calendario, copia digital legible de cada una de las transacciones efectuadas que se reportan en el formato 19. La totalidad de los soportes deberán cargarse en un archivo comprimido; para lo cual cada copia digital deberá identificarse con el código de la transacción reportado en el formato 19.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 79 de 97

Capítulo 16. INFORMACIÓN DE ACTIVOS PARA OPERADORES DE RED

La Suprintendencia migrara la información correspondiente a la totalidad de los activos que fueron utilizados en la aprobación de cargos de distribución, información suministrada por los Operadores de Red a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, según el numeral 5.2 de la Resolución CREG 097 de 2008. De ahí en adelante, deberán reportar las entradas y salidas de los activos del año inmediatamente anterior a más tardar el 31 de marzo. Para el primer año de cargue lo deberán realizar el 31 de marzo de 2011, en cumplimiento al artículo 18 de la Resolución CREG 097 de 2008, de acuerdo con los siguientes formatos:

Información de subestaciones

Formato 22

Código Subestación	Nombre de la Subestación	Longitud	Latitud	Altitud	Área	Valor Catastral	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- Código Subestación:** Código asignado por el Operador de Red para cada una de las subestaciones con que cuenta su STR y/o SDL y las subestaciones de otros agentes con las que se conecta su sistema.
- Nombre de la Subestación:** Se refiere al nombre de la subestación asignado por el Operador de Red.
- Longitud:** Corresponde a información georreferenciada de la posición donde se encuentra la subestación, en cuanto a longitud en grados decimales latitud/longitud WGS84.
- Latitud:** Corresponde a información georreferenciada de la posición donde se encuentra la subestación, en cuanto a latitud en grados decimales latitud/longitud WGS84.
- Altitud:** Corresponde a información georreferenciada de la posición donde se encuentra la subestación, en cuanto a altitud en metros sobre el nivel del mar.
- Área:** En este campo reportará el área de la subestación en metros cuadrados (m2).
- Valor Catastral:** En este campo se reportará el valor catastral del lote (\$ de diciembre de 2007) donde se encuentra la subestación reportada.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 80 de 97

8. **Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
9. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.

Información de Líneas y Redes

Formato 23

Código de circuito o línea	Código de la Subestación inicial	Código de la Subestación final	Voltaje de Operación	Nivel de Tensión	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7

Donde:

1. **Código de circuito o línea:** Código asignado por el Operador de Red para cada uno de los circuitos o líneas de distribución que cuenta su STR y/o SDL. Los códigos de los circuitos de distribución deberán coincidir con el código de circuito que se reporta en el formato 4 de la presente Resolución.
2. **Código Subestación inicial:** Se refiere al código de la subestación donde inicia la línea o red de distribución, el código de la subestación deberá coincidir con el código que se reportó en el capítulo 4 del formato 4 de la presente Resolución.
3. **Código Subestación final:** Se refiere al código de la subestación donde finaliza la línea o red de distribución, el código de la subestación deberá coincidir con el código que se reportó en el capítulo 4 del formato 4 de la presente Resolución, en el caso de las redes de distribución este campo podrá ser vacío.
4. **Voltaje de Operación kV:** Hace referencia a la tensión de operación del circuito o línea, expresado en kV. (Por ejemplo, si la línea está diseñada para un voltaje de 115 kV pero en la realidad se encuentra energizada a 34.5 kV, se debe reportar como voltaje de operación 34.5). Para la línea en la cual la UC corresponda a la N4L52 "km de Fibra óptica ADSS/OPGW", deberá reportar en este campo el número cero "0".



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 81 de 97

5. **Nivel de Tensión:** Nivel de tensión al que pertenece la unidad constructiva, este deberá tomar los valores establecidos en la tabla 1. Para la línea en la cual la UC corresponda a la N4L52 "km de Fibra óptica ADSS/OPGW", deberá reportar en este campo el número cinco "5".
6. **Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
7. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.

Unidades Constructivas de Transformadores en Subestaciones

Formato 24

Código transformador	Código UC	Código S/E	Capacidad	POT1	POT2	POT3	POT4	NALTA	N1	N2	N3	N4	Relación de transformación	Cantidad	Porcentaje de uso	Rpp	Rpp-Año	Rpp-Mes	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21

Donde:

1. **Código Transformador:** Identificador interno del Operador de Red para cada transformador de su STR y/o SDL. El código del transformador deberá coincidir con el código que se reportó en el capítulo 4 del formato 5 de la presente Resolución.
2. **Código UC:** Se refiere al código de las unidades constructivas de transformadores definidas en el capítulo 5 de la Resolución 097 de 2008 o las que lo modifiquen o sustituyan.
3. **Código S/E:** Código asignado por el Operador de Red para cada una de las subestaciones con que cuenta su STR y/o SDL y las subestaciones de otros agentes con las que se conecta su sistema. El código de la subestación deberá coincidir con el código que se reportó en el capítulo 4 del formato 4 de la presente Resolución.
4. **Capacidad:** Corresponde a la capacidad nominal del transformador (en MVA). Esta capacidad deberá coincidir con la capacidad reportada en el capítulo 4 del formato 5 de la presente Resolución.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 82 de 97

5. **POT1:** En este campo se reporta la capacidad del transformador en MVA, disponible para el devanado de baja. Cuando el transformador tenga más de un devanado en el lado de baja, se reportará la capacidad del devanado con mayor nivel de tensión.
6. **POT2:** En este campo se reporta (si lo tiene), la capacidad en MVA del segundo devanado del transformador inferior al reportado en POT1.
7. **POT3:** En este campo se reporta (si lo tiene), la capacidad en MVA del tercer devanado del transformador inferior al reportado en POT2.
8. **POT4:** En este campo se reporta (si lo tiene), la capacidad en MVA del cuarto devanado del transformador inferior al reportado en POT3.
9. **NALTA:** Nivel de tensión al cual está conectado el primario del transformador. Estos valores deberán reportarse conforme la tabla 1 de la presente Resolución.
10. **N1:** En este campo se reporta el nivel de tensión al cual está conectado el devanado especificado en el POT1 antes mencionado. Estos valores deberán reportarse conforme la tabla 1 de la presente Resolución.
11. **N2:** En este campo se reporta (si lo tiene), el nivel de tensión al cual está conectado el devanado especificado en el POT2 antes mencionado. Estos valores deberán reportarse conforme la tabla 1 de la presente Resolución.
12. **N3:** En este campo se reporta (si lo tiene), el nivel de tensión al cual está conectado el devanado especificado en el POT3 antes mencionado. Estos valores deberán reportarse conforme la tabla 1 de la presente Resolución.
13. **N4:** En este campo se reporta (si lo tiene), el nivel de tensión al cual está conectado el devanado especificado en el POT4 antes mencionado. Estos valores deberán reportarse conforme la tabla 1 de la presente Resolución.
14. **Relación de Transformación:** Corresponde a la relación de transformación del transformador, indicando inicialmente el voltaje del primario en kV y seguidamente el o los voltajes del secundario (por ejemplo, 115/34.5/13.8).
15. **Cantidad:** Este valor es uno (1) para los transformadores trifásicos. Para los autotransformadores monofásicos corresponde al número de unidades, incluidos los de reserva.
16. **Porcentaje de Uso:** Se refiere al porcentaje (0-100) del activo que es remunerado a través de los cargos por uso.
17. **Rpp:** Fracción (0-1) del activo financiado a través de recursos públicos. Esta fracción se calcula a partir del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de la UC. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos deberá reportar en este campo el número cero (0).
18. **Rpp-Año:** Campo numérico en el cual debe indicar el año de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: 2004, 2007. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 83 de 97

- 19. Rpp-Mes:** Campo numérico en el cual debe indicar el mes de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: para reportar el mes de marzo debe reportar 3, para noviembre debe reportar 11. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
- 20. Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
- 21. Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.

Unidades Constructivas de Compensaciones Reactivas en Subestaciones

Formato 25

Código UC	Código de la Subestación	Capacidad	Cantidad	Porcentaje de Uso	Rpp	Rpp-Año	Rpp-Mes	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Donde:

- Código UC:** Se refiere al código de las unidades constructivas de transformadores definidas en el capítulo 5 de la Resolución 097 de 2008 o las que lo modifiquen o sustituyan.
- Código de la Subestación:** Identificador asignado por el Operador de Red para cada una de las subestaciones con las que cuenta su STR y/o SDL.
- Capacidad:** En este campo se reporta la capacidad nominal de la compensación reactiva (en MVar).
- Cantidad:** Se refiere al número de activos en la subestación que tiene el Operador de Red de la unidad constructiva reportada.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 84 de 97

5. **Porcentaje de Uso:** Se refiere al porcentaje (0-100) del activo que es remunerado a través de los cargos por uso.
6. **Rpp:** Fracción (0-1) del activo financiado a través de recursos públicos. Esta fracción se calcula a partir del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de la UC. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos deberá reportar en este campo el número cero (0).
7. **Rpp-Año:** Campo numérico en el cual debe indicar el año de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: 2004, 2007. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
8. **Rpp-Mes:** Campo numérico en el cual debe indicar el mes de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: para reportar el mes de marzo debe reportar 3, para noviembre debe reportar 11. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
9. **Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
10. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.

Unidades constructivas de Subestación

Formato 26

Código UC	Código de la Subestación	Cantidad	Porcentaje de Uso	Rpp	Rpp-Año	Rpp-Mes	Código Transformador	Área UC	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

Donde:

1. **Código UC:** Se refiere al código de las unidades constructivas, definidas el capítulo 5 de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la sustituyan o modifiquen, ubicadas en subestaciones, con excepción de transformadores y compensaciones reactivas.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 85 de 97

2. **Código de la Subestación:** Código asignado por el Operador de Red para cada una de las subestaciones con que cuenta su STR y/o SDL y las subestaciones de otros agentes con las que se conecta su sistema. El código de la subestación deberá coincidir con el código que se reportó en el capítulo 4 del formato 4 de la presente Resolución.
3. **Cantidad:** Se refiere al número de activos en la subestación que tiene el Operador de Red de la unidad constructiva reportada.
4. **Porcentaje de Uso:** Se refiere al porcentaje (0-100) del activo que es remunerado a través de los cargos por uso.
5. **Rpp:** Fracción (0-1) del activo financiado a través de recursos públicos. Esta fracción se calcula a partir del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de la UC. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos deberá reportar en este campo el número cero (0).
6. **Rpp-Año:** Campo numérico en el cual debe indicar el año de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: 2004, 2007. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
7. **Rpp-Mes:** Campo numérico en el cual debe indicar el mes de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: para reportar el mes de marzo debe reportar 3, para noviembre debe reportar 11. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
8. **Código Transformador:** Cuando se reporten bahías y/o celdas de transformador, en este campo se indica el código del transformador al que pertenecen. El código del transformador debe ser reportado en forma idéntica al reportado en el Formato 3.
9. **Área UC:** En este campo deberá reportar el área típica reconocida para terrenos (m2), de la UC reportada.
10. **Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
11. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 86 de 97

Unidades constructivas de Líneas

Formato 27

Código UC	Código de circuito o línea	Cantidad	Sobrepuesto	Rpp	Rpp-Año	Rpp-Mes	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- Código UC:** Se refiere al código de las unidades constructivas, definidas en la Resolución CREG 097 de 2008, ubicadas en subestaciones, con excepción de transformadores y compensaciones reactivas.
- Código de circuito o línea:** Código asignado por el Operador de Red para cada uno de los circuitos o líneas de distribución que cuenta su STR y/o SDL. Los códigos de los circuitos de distribución deberán coincidir con el código de circuito que se reporta en el formato 4 de la presente Resolución.
- Cantidad:** Se refiere a la longitud de la unidad constructiva dada en kilómetros-(km). con que entran o salen del inventario del Operador de Red. Si la UC reportada corresponde a circuito doble en los niveles 4 y 3, deberá reportar la mitad de la longitud de la respectiva línea.
- Sobrepuesto:** Se diligenciará una "S" en el caso de que la línea o red de distribución se encuentre sobrepuesta y una "N" en caso contrario. Se entenderá que una línea o red de distribución se encuentra sobrepuesta en los siguientes casos:

-Cuando en una misma estructura haya más de un circuito a diferentes niveles de tensión (por ejemplo uno de nivel 3 y uno o dos de nivel 2), se considerará el o los circuitos de menor voltaje como "Sobrepuestos"

-Cuando en una misma estructura haya dos circuitos del nivel de tensión 2 (por ejemplo 2 circuitos a 13.8 kV), se denominará "Sobrepuesto" a aquel que se encuentre en la parte inferior

- Rpp:** Fracción (0-1) del activo financiado a través de recursos públicos. Esta fracción se calcula a partir del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de la UC. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos deberá reportar en este campo el número cero (0).
- Rpp-Año:** Campo numérico en el cual debe indicar el año de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 87 de 97

establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: 2004, 2007. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.

7. **Rpp-Mes:** Campo numérico en el cual debe indicar el mes de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: para reportar el mes de marzo debe reportar 3, para noviembre debe reportar 11. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
8. **Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
9. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI

Página 88 de 97

Unidades Constructivas de Equipos de Líneas

Formato 28

Código UC	Código de circuito o línea	Longitud	Latitud	Rpp	Rpp-Año	Rpp-Mes	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Donde:

- Código UC:** Se refiere al código de las unidades constructivas, definidas el capítulo 5 de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la sustituyan o modifiquen.
- Código Línea:** Debe indicar la línea a la cual está asociada la unidad constructiva reportada.
- Longitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde se encuentra el equipo reportado, en cuanto a longitud en grados decimales latitud / longitud WGS84. Deberá reportar esta información con mínimo cuatro cifras decimales. Ejemplo: -74.0256
- Latitud:** Corresponde a información georeferenciada de la posición donde se encuentra el equipo reportado, en cuanto a latitud en grados decimales latitud/longitud WGS84. Deberá reportar esta información con mínimo cuatro cifras decimales. Ejemplo: 4.6583
- Rpp:** Fracción (0-1) del activo financiado a través de recursos públicos. Esta fracción se calcula a partir del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de la UC. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos deberá reportar en este campo el número cero (0).
- Rpp-Año:** Campo numérico en el cual debe indicar el año de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: 2004, 2007. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo..
- Rpp-Mes:** Campo numérico en el cual debe indicar el mes de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: para reportar el mes de marzo debe reportar 3, para noviembre debe reportar 11. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
- Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 89 de 97

ejemplo. Se puede dejar en blanco.

9. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.

Unidades Constructivas de Equipos de Subestación

Formato 29

Código UC	Código de la Subestación	Cantidad	Rpp	Rpp-Año	Rpp-Mes	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7	8

Donde:

1. **Código UC:** Se refiere al código de la unidad constructiva de equipos de S/E, definidas el capítulo 5 de la Resolución CREG 097 de 2008 o aquellas que la sustituyan o modifiquen.
2. **Código de la Subestación:** Código asignado por el Operador de Red para cada una de las subestaciones con que cuenta su STR y/o SDL y las subestaciones de otros agentes con las que se conecta su sistema. El código de la subestación deberá coincidir con el código que se reportó en el capítulo 4 del formato 4 de la presente Resolución.
3. **Cantidad:** Se refiere al número de activos en la subestación que tiene el Operador de Red de la unidad constructiva reportada.
4. **Rpp:** Fracción (0-1) del activo financiado a través de recursos públicos. Esta fracción se calcula a partir del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de la UC. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos deberá reportar en este campo el número cero (0).
5. **Rpp-Año:** Campo numérico en el cual debe indicar el año de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: 2004, 2007. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
6. **Rpp-Mes:** Campo numérico en el cual debe indicar el mes de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: para reportar el mes de marzo debe reportar 3, para noviembre debe reportar 11. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 90 de 97

7. **Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
8. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.

Centros de Control

Formato 30

Código UC	Cantidad	Rpp	Rpp-Año	Rpp-Mes	Observaciones	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6	7

Donde:

1. **Código UC:** Se refiere al código de las unidades constructivas de los centros de control, definidas en la Resolución CREG 097 de 2008.
2. **Cantidad:** Se refiere al número de unidades constructivas con que entran o salen del inventario del Operador de Red.
3. **Rpp:** Fracción (0-1) del activo financiado a través de recursos públicos. Esta fracción se calcula a partir del valor de la UC que no se debe incluir en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, respecto del valor total de la UC. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos deberá reportar en este campo el número cero (0).
4. **Rpp-Año:** Campo numérico en el cual debe indicar el año de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: 2004, 2007. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.
5. **Rpp-Mes:** Campo numérico en el cual debe indicar el mes de inicio de operación del activo financiado a través de recursos públicos, este campo debe corresponder con el formato establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución. Ejemplo: para reportar el mes de marzo debe reportar 3, para noviembre debe reportar 11. En caso que el activo **NO** sea financiado a través de recursos públicos dejará vacío este campo.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 91 de 97

6. **Observaciones:** Este campo debe ser utilizado cuando se desee precisar anotaciones que se consideren importantes sobre la unidad constructiva en relación con la propiedad, por ejemplo. Se puede dejar en blanco.
7. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.

Redes de Baja Tensión

Los Operadores de Red deberán reportar al SUI la información correspondiente a las redes de baja tensión, a más tardar el 31 de marzo del 2012 y de ahí en adelante se reportará anualmente, de acuerdo con el siguiente formato:

Formato 31

Código del Transformador	Propiedad (S/N/C)	Longitud de Red (Kms)	Tipos de Red	Clasificación de Red	Entrada o Salida
1	2	3	4	5	6

1. **Código Transformador:** se refiere al código del transformador al cual se encuentra asociada la red de distribución secundaria.
2. **Propiedad (S/N/C):** Esta variable hace referencia a la propiedad del circuito o línea, es decir, si pertenece al OR o no. Se diligencia una "S" en el caso de que sea propiedad del OR, una "N" en el caso contrario y "C" para propiedad compartida.
3. **Longitud de red (Kms):** Corresponde a la longitud de la red de baja tensión en Kms, asociada al secundario del transformador.
4. **Tipos de Red:** Corresponde a la los diferentes tipos de red de baja tensión utilizados. El valor reportado debe corresponder a la siguiente clasificación:

Código	Estrato
1	Monofásica
2	Bifásica
3	Trifásica
4	Trifásica tetrafilar

Tabla 27 Tipos de Red





Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-008

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 92 de 97

5. **Clasificación de Red:** Corresponde a la clasificación de la red de baja tensión, la cual puede Clasificarse como res Abierta "A" o Red Trenzada "T".
6. **Entrada o Salida:** Hace referencia a entrada o salida del inventario de la unidad constructiva. Se reportará con una (E) cuando la unidad constructiva entra al inventario de la empresa o (S) cuando la unidad constructiva sale del inventario de la empresa.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 93 de 97

Capítulo 17. INFORMACIÓN PROGRAMA ANUAL DE REPOSICIÓN Y/O REMODELACIÓN

Los Operadores de Red deberán reportar la información correspondiente al programa anual de reposición y remodelación a más tardar el día 15 de enero de cada año, siguiendo los siguientes formatos:

Formato 32

Subestación	Clasificación	Código Circuito o Transformador afectado	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Descripción del trabajo
1	2	3	4	5	6

- 1. Subestación:** Nombre de la subestación en la cual se llevará a cabo el trabajo de remodelación y/o reposición. De ser el caso el nombre de la subestación deberá coincidir con lo informado en el formato 4.
- 2. Clasificación:** Corresponde al transformador (T) o al Alimentador (P) que se ve afectado por el trabajo de remodelación o reposición en la subestación.
- 3. Código Circuito o Transformador afectado:** Identificador asignado por el Operador de Red para cada uno de los circuitos o transformadores que se ven afectados por las interrupciones programadas, de que trata el literal h) del numeral 11.2.1.2 de la Resolución CREG 097 de 2008. Este código deberá coincidir con el código reportado en los formatos 4 ó 5.
- 4. Fecha Inicio:** Se refiere a la fecha a partir de la cual se tiene programada el inicio de la interrupción programada, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
- 5. Fecha Finalización:** Se refiere a la fecha a partir de la cual se tiene programada la finalización de la interrupción programada, de acuerdo al formato establecido en el capítulo 2.
- 6. Descripción del trabajo:** Descripción general del trabajo, con sus características más importantes. El diligenciamiento de este campo es obligatorio y debe corresponder a una cadena alfanumérica de máximo 400 caracteres.



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 94 de 97

Capítulo 18. INFORMACIÓN DE FLUJOS E INTERCAMBIOS DE ENERGÍA PARA OPERADORES DE RED

Los Operadores de Red deberán reportar al SUI a mas tardar el 15 de agosto de 2010 la información de flujos de energía del año 2009 y de ahí en adelante el 30 de abril de cada año, la información de que trata el capítulo 9 de la Resolución CREG 097 de 2998, que se presentan en su sistema entre cada nivel de tensión y los intercambios de energía que tiene su sistema con otros OR's, el STN, Generadores y Cogeneradores, correspondientes al año calendario anterior. Por tanto, se deberán utilizar los siguientes formatos:

Formato 33

Nivel de Origen	Nivel de Destino	Energía kWh - Año	Código SIC	Entrada - Salida	ID Mercado	Nombre Planta
1	2	3	4	5	6	7

11. **Nivel de Origen:** Corresponde al nivel de tensión (Definido en la tabla 1), donde se origina el flujo de energía.
12. **Nivel de Destino:** Corresponde al nivel de tensión (Definido en la tabla 1), donde llega el flujo de energía.
13. **Energía kWh-año:** Corresponde a la cantidad de energía en kWh-Año de flujo que se está reportando.
14. **Código SIC:** Corresponde al código asignado a la frontera comercial por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales - ASIC.
15. **Entrada Salida:** Describe si el intercambio corresponde a una entrada de energía al sistema del OR (E) o a una salida de energía desde el sistema del OR (S).
16. **ID Mercado:** Es el código del mercado de comercialización, asignado por la CREG, el cual se encuentra publicado en la página web del SUI - www.sui.gov.co.
17. **Nombre Planta:** Corresponde al nombre de la planta de generación, cogeneración o autogeneración conectada al sistema del OR. En el caso en que el flujo de energía no sea inyectado por una planta se deberá reportar como No Aplica (NA).



RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 95 de 97

Formato 34

Nivel de Tensión	Entrada Salida ("E"/"S")	Código del Intercambio	Energía kWh-año
1	2	3	4

- Nivel de Tensión:** Corresponde al nivel de tensión (Definido en la tabla 1), del intercambio.
- Entrada Salida:** Describe si el intercambio corresponde a una entrada de energía al sistema del OR (E) o a una salida de energía desde el sistema del OR (S).
- Código de Intercambio :** Identifica con quien es el intercambio que se reporta, así:
 - Si el intercambio es con otro operador de red se deberá registrar el Código SUI del OR, el cual se encuentra disponible en la página oficial del Sistema Único de Información www.sui.gov.co.
 - Si es con el Sistema de Transmisión Nacional se deberá reportar el número cero (0).
 - Si es con generadores se deberá reportar el número uno negativo (-1).
 - Si es con Cogeneradores se deberá reportar el número dos negativo (-2).
 - Si es con un usuario regulado se deberá reportar el número tres negativo (-3).
 - Si es con un usuario no regulado se deberá reportar el número cuatro negativo (-4).
- Energía kWh-año:** Corresponde a la cantidad de energía en kWh-Año de flujo que se intercambió.





RESOLUCION No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 96 de 97

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Resolución compilatoria deroga los siguientes actos administrativos: Circular SSPD - CREG 0002 del 22 de abril de 2003, Circular SSPD - CREG 0004 del 31 de julio de 2003, Circular SSPD - CREG 0005 del 8 de agosto de 2003, Resolución SSPD 001172 del 22 de abril de 2004, Circular SSPD - CREG 002 del 2 de junio de 2005, Circular SSPD - CREG 002 del 11 de octubre de 2007, Resolución SSPD 8505 del 7 de abril de 2008, Circular SSPD-CREG 084 del 8 de mayo de 2008, Circular SSPD - CREG 144 del 15 de agosto de 2008. Sin embargo, estos actos administrativos conservaran su vigencia para los siguientes efectos:

- Respecto de información que a la fecha le sea obligatorio cargar y no haya sido reportada o sea reportada extemporáneamente al SUI por quienes estaban obligados a hacerlo antes de la entrada en vigencia de esta norma compilatoria, la cual deberá ser cargada en los términos previstos en los actos administrativos mencionados en el inciso primero del presente artículo, toda vez que sigue vigente la obligación de reportar esta información al SUI, sin perjuicio de las acciones que esta Entidad pudiere llegar a adelantar por el reporte extemporáneo de la información o su omisión.
- Respecto de las reversiones de información en trámite o que se vayan a solicitar o las que fueron autorizadas por la SSPD y aún tienen pendiente el nuevo reporte de la información al SUI correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de esta Resolución Compilatoria, los reportes de la información deberán llevarse a cabo de conformidad con los plazos, formatos y en general el contenido de los actos administrativos enumerados en el inciso primero de este artículo.

Respecto de las investigaciones en trámite, o las que en el futuro se llegaren a iniciar en la Delegada de Energía y Gas, o de los requerimientos en aplicación del Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo en trámite estén vencidos o aun vigente el plazo de cumplimiento de la orden administrativa o los que se llegaren a formular en el futuro sobre incumplimientos relacionados con el reporte de información prevista en los actos administrativos citados en el inciso primero de este artículo, por presunta omisión en el reporte de información, por reporte extemporáneo de la información o por mala calidad de la información reportada al SUI, se tendrán en cuenta los plazos, formatos y en general el contenido de los actos enumerados en el inciso primero de este artículo.

Parágrafo 1: Los prestadores del servicio de energía eléctrica de la zona interconectada tendrán como plazo para actualizar sus sistemas de información para el reporte de los formatos las fechas establecidas en la columna **fecha de inicio de reporte** del numeral 1.1 de la presente resolución.



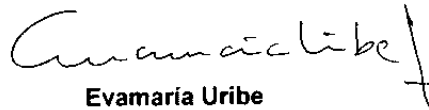
RESOLUCIÓN No. SSPD - 20102400008055 DEL 16-03-2010

"Se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Energía Eléctrica para el cargue de Información al Sistema Único de Información SUI"

Página 97 de 97

ARTÍCULO TERCERO.- La presente solución rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB del SUI www.sui.gov.co y de la Superintendencia de Servicios Públicos: www.superservicios.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Evamaría Uribe

Proyectado Por
César A. Jerez
Angelica P. Pérez
Gloria P. Cisneros

Aprobó:

Juan Felipe Ospina Urquijo

Mónica P. Pérez Forno

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

